

ACUERDO N° 264/2012
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: El “Proyecto de Reglamento Nacional del Registro Judicial de Antecedentes Penales”; la competencia reglamentaria asignada a este órgano establecida en el Art. 440 de la Ley 1970 de 25 de marzo de 1999; lo previsto en la Constitución Política del Estado; sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, en fecha 10 de diciembre de 2012, el Responsable Nacional del Registro Judicial de Antecedentes Penales del Consejo de la Magistratura remite el “Proyecto de Reglamento Nacional del Registro Judicial de Antecedentes Penales” a efecto de su aprobación por parte de este órgano, toda vez que el mismo fue revisado por los Asistentes de Sala y Asesores de Consejeros.

CONSIDERANDO II: Que, el Art. 232 de la CPE., señala que la administración pública se rige por los principios de **legitimidad**, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, **transparencia**, igualdad, competencia, **eficiencia**, calidad, calidez, **honestidad**, responsabilidad y resultados.

Que, el Art. 234. Numeral 4 del nuevo texto constitucional establece como requisitos para acceder al desempeño de funciones públicas **no tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.**

Que, el Art. 440 de la Ley 1970 (Código de Procedimiento Penal) señala que: “el Registro Judicial de Antecedentes Penales, dependiente del Consejo de la Judicatura, tendrá a su cargo el registro centralizado de las siguientes resoluciones: 1. Las sentencias condenatorias ejecutoriadas; 2. Las que declaren la rebeldía; y, 3. Las que suspendan condicionalmente el proceso. Todo juez o tribunal remitirá al registro, copia autenticada de estas resoluciones. El Consejo de la Judicatura nombrará un director encargado del registro y reglamentará su organización y funcionamiento”.

CONSIDERANDO III: Que, conforme al texto de las normas legales referidas, existe un Registro de Antecedentes Penales, cuyo objeto es precisamente registrar, cancelar, informar y certificar sobre los antecedentes judiciales penales de las personas con eficiencia, oportunidad, seguridad y transparencia; coadyuvando a la seguridad jurídica, necesaria para el fortalecimiento del Estado de Derecho y la democracia; posibilitando la materialización de los principios de la administración pública, para que sus fines y objetivos sean cumplidos por personas idóneas y comprometidas con el servicio público, impidiendo la contratación de personas que tuvieren sentencias condenatorias ejecutoriadas que se encuentren pendientes de cumplimiento.

Que, está claro que la administración de este registro está en manos del ahora Consejo de la Magistratura, que subrogó las obligaciones del extinto Consejo de la Judicatura por la extinción institucional prevista en el Art. 2-1 de la Ley 212 de 23 de diciembre de 2012; consiguientemente con plenas facultades reglamentarias sobre el tema en análisis.

CONSIDERANDO IV: Que, este proyecto de reglamento es en su esencia una norma orgánica y funcional en el cual se establece la organización y funcionamiento de este registro, señalándose la estructura con la que cuenta a nivel nacional, las atribuciones, funciones de sus diferentes unidades y puestos, deberes, etc.; contiene además el procedimiento para el registro de antecedentes penales; los modos de informar; la manera de cancelación de antecedentes, etc.

Que, el Informe Técnico DNREJAP/CM N° 077/2012, emitido por el Responsable Nacional del Registro Judicial de Antecedentes Penales del Consejo de la Magistratura señala que este reglamento cumple con todos los requisitos esenciales para brindar un buen servicio y se evite la contratación de personal en las entidades públicas con antecedentes penales pendientes de cumplimiento.

Que, el Informe U.N.A.J. C/M N° 997/2012, emitido por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura señala que es importante contar con un instrumento legal específico que norme los aspectos orgánicos y procedimentales descritos supra, a efecto de brindar seguridad jurídica a los usuarios de este servicio, garantizándose que éste sea efectuado con total celeridad y transparencia; siendo necesaria la aprobación formal por parte del Consejo de la Magistratura para su cumplimiento obligatorio.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de la facultad prevista en el Art. 182 numeral 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial,

ACUERDA:

Primero.- Aprobar inextenso el “REGLAMENTO NACIONAL DEL REGISTRO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES”, conforme el contenido literal señalado a continuación:

**“REGLAMENTO NACIONAL DEL REGISTRO JUDICIAL DE ANTECEDENTES
PENALES DEL ÓRGANO JUDICIAL”**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- (Objeto del reglamento).- El Presente Reglamento tiene por objeto normar orgánica y funcionalmente el Registro Judicial de Antecedentes Penales; estableciéndose la estructura con la que cuenta a nivel nacional la Unidad Nacional del REJAP del Órgano Judicial, las atribuciones, funciones de sus diferentes unidades y puestos, deberes, etc.; regulando además el procedimiento para el registro; los modos de informar; la manera de cancelación de antecedentes penales, etc.

Artículo 2.- (Objeto del servicio).- El Servicio de Registro Judicial de Antecedentes Penales del Órgano Judicial tiene por objeto, registrar, cancelar, informar y certificar sobre los Antecedentes Judiciales Penales de las personas, con eficiencia, oportunidad, seguridad y transparencia; coadyuvando a la Seguridad Jurídica, necesaria para el fortalecimiento del Estado de Derecho y la Democracia.

Artículo 3.- (Funciones).- Son funciones del Registro Judicial de Antecedentes Penales del Órgano Judicial, las siguientes:

1. Administrar el Registro Judicial de Antecedentes Penales, de todo el Estado Plurinacional de Bolivia y el Exterior en donde existe Registro Judicial de Antecedentes Penales.

2. Registrar las Sentencias Condenatorias Ejecutoriadas en Materia Penal.
3. Registrar los Autos de Declaratoria de Rebeldía de los imputados o aquellos que la revoquen teniendo Medidas Sustitutivas a la Detención Preventiva.
4. Registrar los Autos que Suspendan Condicionalmente el Proceso o aquellos que la revoquen en lo que no cumplen las condiciones impuestas Suspensión Condicional de la Pena por los Jueces, Juezas y Tribunales en Materia Penal.
5. Cancelar los Registros anteriores de acuerdo con la Ley y el Presente Reglamento.
6. Informar y Certificar positiva o negativamente sobre los Antecedentes Penales anteriores.

Artículo 4.- (Definiciones).- Para una mayor comprensión de los términos empleados en el presente Reglamento, se entenderá como:

- a. **REJAP; Registro Judicial de Antecedentes Penales,** dependiente del Consejo de la Magistratura que tiene a su cargo el registro centralizado de sentencias condenatorias ejecutoriadas, autos de declaratoria de rebeldía, autos que suspendan condicionalmente el proceso y autos que suspendan condicionalmente la pena, conforme lo señala el Art. 440 de La Ley 1970, Código de Procedimiento Penal.
- b. **Sentencia Condenatoria Ejecutoriada.-** Resolución de autoridad con jurisdicción en materia penal, que impone una condena a las personas que cometen actos ilícitos contemplados en el Código Penal, y que no admite recurso ulterior, ni ordinarios mucho menos extraordinarios, de tal modo que sólo reste ejecutar lo decidido.
- c. **Condena.-** Es la decisión judicial, en materia penal lo que obliga a uno o más sujetos procesales a cumplir una pena resultado de la consecuencia jurídica del delito o los delitos cometidos, mediante un juicio oral, público, continuo y contradictorio debidamente probado.
- d. **Penas.-** Constituyen penas: 1.- Presidio, 2.- Reclusión, 3.- Prestación de Trabajo, 4.- Días multa, conforme lo señala el Art. 26 del Código Penal.
- e. **Penas accesorias.-** 1.- Pérdida del mandato, cargo empleo, o comisiones públicas, 2.- La incapacidad para obtener mandatos, cargos, empleos o comisiones publicas por elección popular o mandamiento y, 3.- La prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio depende de la autorización o licencia del poder público, señalado en el Art. 34 del Código Penal.
- f. **Responsable del REJAP;** A los fines del presente Reglamento, conforme manda el Código de Procedimiento Penales su Art. 440 y, de acuerdo a la estructura organizativa del Consejo de la Magistratura, como del Registro Judicial de Antecedentes Penales del Órgano Judicial, autorizado para Administrar el Registro, Informar y Certificar sobre los Antecedentes y Cancelar los mismos y al cual el Código de Procedimiento Penal, lo llama Responsable Nacional.

Artículo 5.- (Fundamento Legal).- El presente Reglamento Especifico, tiene su fundamento legal en los Arts. 440, 441 y 442 de la Ley 1970 de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal.

TÍTULO II

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD NACIONAL DE REJAP DEL ÓRGANO

JUDICIAL

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO

Artículo 6.- (Organización).- La Unidad Nacional del REJAP del Órgano Judicial estará organizado de la siguiente manera:

1. Un Responsable Nacional, encargado del Registro.
2. Tres Operadores Técnicos.
3. Un Responsable Distrital del REJAP.
4. Un Auxiliar Técnico en las Distritales del REJAP.

Artículo 7.- Responsable Nacional del REJAP.-

El Responsable Nacional del REJAP, tendrá su sede de funciones en el Consejo de la Magistratura de la ciudad de Sucre y cumple las siguientes funciones:

- a) Dirigir el Registro y ejercer control sobre los Responsables Distritales, la información, los registros y cumplimiento de los plazos correspondientes.
- b) Velar porque los Informes sean reservados y suministrados oportunamente, eficientemente y eficaz reflejando verazmente los datos del registro.
- c) Velar porque el Registro mantenga la información corriente, actualizada segura y accesoriamente a quienes corresponda.
- d) Velar porque los usuarios del servicio encuentren satisfacción en términos de calidad, eficiencia y seguridad.
- e) Velar porque las cancelaciones de los registros correspondientes, se realicen de oficio y verificar los casos que correspondan y únicamente por las personas autorizadas legalmente cuando las condiciones se hayan cumplido.
- f) Disponer la cancelación de antecedentes, mediante resolución fundamentada y cumpliendo que sigue el procedimiento regulado en el presente Reglamento.
- g) Suscribir los informes sobre antecedentes penales que le sean solicitados, con arreglo al Art. 442 de la Ley 1970.
- h) Participar en la evaluación del desempeño del personal bajo su dependencia.
- i) Emitir circulares, instructivos, memorándums y otros instrumentos administrativos para dirigir el registro.
- j) Informar sobre el servicio de forma semanal, periódica, y semestral. Vía Plenario del Consejo de la Magistratura, con datos estadísticos y otros que justifiquen sus conclusiones y sugerencias en procura de mejorar el registro y servicio.
- k) Elaborar el POA de la Unidad Nacional del REJAP.
- l) Otras que le sean asignadas en forma expresa.
- m) Realizar las gestiones administrativas necesarias para el buen desempeño dar un mejor servicio a los ciudadanos y ciudadanas que solicitan este servicio.

- ②
- n) Mantener relaciones de coordinación con las autoridades que correspondan, con los operadores y especialmente con la Jefatura de Informática, además con los usuarios para mantener y mejorar el servicio.
 - o) Distribuir el trabajo entre los Operadores Técnicos a su cargo.

Artículo 8.- Operadores Técnicos del REJAP.- Tres Operadores Técnicos del REJAP de la Oficina Nacional, cumplirán las siguientes funciones:

- a) Administración del Registro que estar en su sistema informático.
- b) Recepción de solicitudes e informe de los Distritos.
- c) Verificación de la información recibida.
- d) Registro de los antecedentes recibidos.
- e) Verificación de los registros efectuados en el sistema, desde los Distritos Judiciales del **REJAP**.
- f) Elaboración de informes sobre antecedentes penales, ratificatorios o modificatorios de otros.
- g) Actualización de la información contenida en el sistema.
- h) Verificar la autenticidad del formulario para detectar oportunamente posibles falsificaciones.
- i) Verificar las firmas y sellos de los Responsables del **REJAP** en los Distritos.
- j) Verificar el cumplimiento de los requisitos formales en cada una de las solicitudes.

Artículo 9.- Responsable Distrital del REJAP.- Cumplirá las siguientes funciones:

- ③
- R
- X
- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
 - b) Suscribir los informes de antecedentes penales que se presenten en su Distrito.
 - c) Refrendar los registros fidedignos de antecedentes penales, señalados en el Art. 440 del Código de Procedimiento Penal.
 - d) Revisar, clasificar y disponer el registro de todos los antecedentes que sean remitidos de los Juzgados de Instrucción Cautelar, Juzgados de Sentencia, Tribunales de Sentencia, Juzgados Liquidadores y Juzgados de Provincia en materia penal, al sistema informático "**CERBERO**".
 - e) Cuidar y velar de la reserva de la información establecida en el Art. 442 de la Ley 1970.
 - f) Informar, adjuntando la prueba suficiente, al Responsable Nacional sobre los casos que merezcan la cancelación de antecedentes.
 - g) Recibir las órdenes de cancelación de antecedentes de los Juzgados y Tribunales en materia penal, acompañando la respectiva Resolución Judicial, en el que indica la cancelación de antecedentes penales, debidamente autenticada.
 - h) Distribuir el trabajo de los Auxiliares bajo su dependencia.
 - i) Participar en la evaluación del desempeño del personal a su cargo.
 - j) Sugerir al Responsable Nacional, la gestión de modificaciones al reglamento y otras acciones que tiendan a mejorar el Registro y Servicio.
 - k) Procurar la satisfacción del usuario.
 - l) Verificar la autenticidad de los formularios e información contenida en los informes que suscriba.
 - m) Velar por el cumplimiento de los objetivos de gestión y del servicio.

Artículo 10.- Auxiliares Técnicos de las Representaciones Distritales del REJAP.-
Cumplirán las siguientes funciones:

- a) Recibir las solicitudes de informes de antecedentes penales.
- b) Verificar la información que contendrán los informes sobre antecedentes penales.
- c) Registrar los antecedentes penales recibidos de los diferentes Juzgados y Tribunales en materia penal del Distrito.
- d) Archivar la documentación de respaldo de los registros y elaborar índices.
- e) Ingresar en el sistema, todo registro, después de revisado por el Representante Distrital, adjuntando la prueba de respaldo, para su revisión y consiguiente aprobación y suscripción.
- f) Elaborar informes sobre cancelación, o necesidad de gestión para la cancelación en el caso de suspensión condicional del proceso, o en su defecto procesos abreviados que no merezcan recurso ulterior.
- g) Actualizar la información contenida en el sistema.
- h) Verificar la autenticidad del formulario para detectar oportunamente posibles falsificaciones y.
- i) Generar estadísticas sobre los servicios prestados en el **REJAP**.

Artículo 11.- El presente Reglamento, rige para todos los funcionarios responsables Consulares en las Embajadas dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo elevar informes periódicamente al Consejo de la Magistratura sobre los informes de Antecedentes Penales (**REJAP**) solicitado y entregado a efectos de un control interno y estadístico, además de otra información complementaria que precise el **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**, conforme lo señala el artículo octavo (Procedimientos) en su numeral 8.4., del Convenio Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Consejo de la Magistratura de fecha 23 de noviembre de 2012.

Artículo 12.- (Dependencia Jerárquica).- La jerarquía del REJAP se configura de la siguiente manera:

- 1) El Responsable Nacional del **REJAP**, depende lineal y funcionalmente del Pleno del Consejo de la Magistratura a través de Presidencia del Consejo.
- 2) Los Operadores Técnicos del **REJAP**, dependen lineal y funcionalmente del Responsable Nacional del **REJAP**.
- 3) Los Responsables Distritales del **REJAP**, dependen linealmente del Responsable Nacional del **REJAP** y funcionalmente del Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura.
- 4) Los Auxiliares Técnicos de las Distritales del **REJAP**, dependen lineal y funcionalmente del Responsable Distrital del **REJAP**.

Artículo 13.- (Derechos y Obligaciones y Sanciones).- Los funcionarios a que hace referencia el presente Reglamento, gozan de los mismos derechos, tienen las mismas obligaciones y son pasibles a las mismas sanciones que los demás funcionarios del Órgano Judicial, de acuerdo con la normativa interna de la entidad.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL REJAP

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LOS ANTECEDENTES PENALES

① **Artículo 14.- (Remisión de Autos y Sentencias Ejecutoriadas).**- Todos los Juzgados de Instrucción Cautelar, Juzgados de Sentencia, Tribunales de Sentencia, Juzgados Liquidadores y Juzgados de Provincia en materia penal, dentro del plazo de 48 horas de haberse declarado o certificado la ejecutoria de: **Sentencias Condenatorias Ejecutoriadas, Suspensión Condicional de la Pena, Suspensión Condicional del Proceso, Procesos Abreviados y Autos de Declaratoria de Rebeldía**, remitirán copia debidamente legalizada de las piezas procesales pertinentes al REJAP, a los fines de su correspondiente registro en el sistema, por el Auxiliar Técnico.

Artículo 15.- (Recepción).- Las solicitudes de informes y la recepción de documentos, podrán ser presentados, indistintamente en: Ventanillas de Plataforma de Atención al Usuario Externo en los Tribunales Departamentales de Justicia, donde funcionen estas plataformas y/u oficinas de Registro Judicial de Antecedentes Penales.

Artículo 16.- (Registro de Antecedentes).- Dispuesto el registro, el Auxiliar Técnico encargado procederá a introducir la información en el sistema, de acuerdo al presente Reglamento, dejando constancia de la fecha y hora del acto, así como las iniciales del Responsable.

Artículo 17.- (Otras Modalidades de Recabar Información).- Con el fin de llevar un control de la información recibida, el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura, deberá solicitar periódicamente, información a los Jueces de Ejecución Penal.

Excepcionalmente y cuando así suceda se podrá iniciar el registro de antecedentes, en casos en que las Salas Penales de los Tribunales Departamentales de Justicia o Salas Penales del Tribunal Supremo de Justicia, los casos que adquieran la calidad de cosa juzgada o ejecutoria en sus Salas. En estos casos, se procederá a solicitar al Juez de instancia, que remita los demás antecedentes en copias debidamente legalizadas.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LOS INFORMES DE ANTECEDENTES

PENALES

Artículo 18.- (Recepción de Solicitudes).-

- X
- I. **Recepción.**- Toda solicitud será recibida en la Ventanilla de Plataforma de Atención al Usuario Externo o en la oficina Distrital del REJAP.
 - II. **Solicitud Particular.**- Cuando sea un particular interesado el que solicite, por si o por apoderado deberá llenar el formulario creado para el efecto, debiendo el Auxiliar Técnico encargado verificar que se cumplan con los requisitos básicos para este caso, **LA IDENTIDAD DEL SOLICITANTE Y SU APERSONAMIENTO PERSONAL, EXIGIENDO COPIA FOTOSTÁTICA Y ORIGINAL DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU IDENTIDAD.**
 - III. **Solicitud de Autoridades.**- Cuando sean las Comisiones Legislativas, Jueces, Fiscales, Defensa Pública o de Oficio o Autoridades Extranjeras, las que soliciten deben a tiempo

de presentar la solicitud, acreditar su condición de legitimados, cumpliendo con los requisitos básicos exigidos en cada caso. En ambos casos se dejará constancia del día y la hora de recepción.

Artículo 19.- (Revisión).- Revisada y registrada la solicitud, se remitirá, a la brevedad posible a la Oficina Nacional del **REJAP** vía sistema, la que procederá a la verificación sobre la existencia o no de antecedentes penales.

Artículo 20.- (Suscripción del Informe y devolución).- Una vez revisado el informe por el Responsable Nacional, se procederá a la firma electrónica y devolución inmediata al Responsable del **REJAP**, del Distrito correspondiente, quien también suscribirá el informe o Certificado.

Artículo 21.- (Entrega de los informes a los solicitantes).- Una vez cumplidos los pasos anteriores, se procederá a la entrega al solicitante, cuidando que sea personal o a la autoridad solicitante, quienes firmaran en el libro de salida, como constancia de la entrega, la fecha y la hora. En caso de no encontrarse personalmente el solicitante, el certificado deberá ser entregado de manera excepcional al portador de la colilla de recepción previa presentación de su cédula de identidad acreditando ser hermanos y/o padres, lo que deberá firmar en el libro de salidas como también en la fotocopia de la cedula de identidad, para la debida constancia, además de acompañar la cédula del solicitante.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES

Artículo 22.- (Informes).- El Auxiliar Técnico encargado del manejo del sistema, mensualmente, previa revisión de los registros, informará, vía Responsable Distrital del **REJAP**, al Responsable Nacional sobre los casos en que, estén cumplidos los términos previstos en el Art. 441 del Código de Procedimiento Penal, para su correspondiente cancelación de antecedentes penales.

Artículo 23.- (Revisión de Informes).-

- I. Una vez en conocimiento de los informes y sugerencias, el Responsable Distrital del **REJAP**, con el proveído de aprobación respectivo, remitirá más los antecedentes físicos, al Responsable Nacional para que resuelva la cancelación o no de los antecedentes penales.
- II. En caso de solicitud expresa, se procederá del mismo modo y de inmediato, sin esperar el informe mensual previsto en el artículo precedente, como ser: Órdenes Judiciales de Cancelación de Antecedentes Penales, en los que los Jueces y Tribunales en materia penal, hubiesen tenido conocimiento de un determinado proceso penal.

Artículo 24.- (Resolución de Cancelación de Antecedentes Penales).-

- I. El Responsable Nacional del **REJAP**, en conocimiento del informe y los antecedentes respectivos, dispondrá mediante Resolución fundada y previa verificación del transcurso de los plazos correspondientes señalados en el Art. 441 de la Ley 1970, la

cancelación del registro y procederá en consecuencia dejando constancia de la resolución, fecha y hora así como sus iniciales.

- II. El cómputo del término para efectuar la cancelación de antecedentes penales, deberá realizarse a partir de la fecha de la Resolución dictada por el Juez o Tribunal competente en materia penal, en todos los casos comprendidos en el Art. 441 del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 25.- (Antecedentes de Suspensión Condicional del Proceso y de Rebeldía).- Los antecedentes que rijan sobre Suspensiones Condicionales del Proceso y Rebeldía, serán cancelados con el Auto respectivo dictado por el Juez o Tribunal competente en materia penal, debiendo dejarse constancia de la resolución, fecha, hora e iniciales del Auxiliar responsable de la cancelación.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26.- (Vigencia).- El Nuevo Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Plenario del Consejo de la Magistratura y aplicado en todos los Tribunales Departamentales de Justicia, del Estado Plurinacional de Bolivia, en lo que corresponda.

Artículo 27.- (Responsable de la Implantación y Evaluación).- Son responsables de la implementación y posterior evaluación, el Responsable Nacional del Registro Judicial de Antecedentes Penales, Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura, Directores de la Unidad de Informática Distritales y Responsables Distritales del REJAP.

Artículo 28.- (Modificación del Presente Reglamento).- El Pleno del Consejo de la Magistratura podrá modificar total o parcialmente el Presente Reglamento por razones debidamente fundamentadas, y si el caso amerita.

Artículo 29.- (Cumplimiento).- Los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura, el Responsable Nacional, los Responsables Distritales, los Operadores Técnicos y los Auxiliares Técnicos del Registro Judicial de Antecedentes Penales REJAP son los encargados del cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 30.- (Conocimiento y Difusión).- A objeto de que exista un conocimiento general del contenido del presente Reglamento, las servidoras y los servidores públicos judiciales y administrativos deberán ingresar a la página web: www.organojudicial.gob.bo del Consejo de la Magistratura y específicamente la distribución en físico a todos los Tribunales Departamentales de Justicia de todo el territorio plurinacional.

Artículo 31.- (Abrogatoria).- Se abrogan todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento, a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Magistratura.

----- . -----
Segundo.- Aprobar la "Nueva Guía de Requisitos Básicos para el trámite de solicitudes de certificación en el Registro Judicial de Antecedentes Penales del Órgano Judicial", conforme al siguiente detalle:

0

“NUEVA GUÍA DE REQUISITOS BÁSICOS PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CERTIFICACIÓN EN EL REGISTRO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES DEL ÓRGANO JUDICIAL”.

1.- A SOLICITUD DEL INTERESADO-PERSONALISIMO.

- a) Presentación Original y Fotocopia de la Cédula de Identidad, Pasaporte, RUN, RIN y/o Libreta de Servicio Militar, documentos vigentes al momento de solicitar el correspondiente Certificado de Antecedentes Penales y la firma del interesado en presencia del funcionario judicial.
- b) Valorado correspondiente firma y/o huella digital del solicitante o interesado de antecedentes penales, en presencia del funcionario judicial.

2.- A SOLICITUD DEL INTERESADO MEDIANTE APODERADO LEGAL.

- a) Poder Especial otorgado por ante un Notario de Fe Pública **ESPECIFICO** para el efecto, documento este que deberá ser anexado al formulario de solicitud.
- b) En caso de ser Poder Extranjero, debe de estar visado por el Consulado Boliviano del País de Origen, acompañado de una fotocopia de la Cédula de Identidad y/o Pasaporte vigente del Poderdante, y debidamente refrendado por la Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia.
- c) Valorado correspondiente firma y/o huella digital del solicitante o interesado de Antecedentes Penales.

3.- POR ORDEN JUDICIAL DENTRO DE PROCESO A SOLICITUD DE TERCERO.

- a) Resolución emitida por el Juez competente, indicando la causa y el motivo del proceso por el que solicita al **REJAP** un informe o certificación, documento este que debe contener en forma clara y precisa los datos correctos del imputado y/o procesado del cual se solicita una certificación, copia autenticada de ese documento.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad, Pasaporte, RUN, RIN y/o Libreta de Servicio Militar que acredite la identidad del imputado y/o procesado.
- c) Solicitud exenta de pago, firma y sello de la solicitud de antecedentes penales por parte del Juez, Secretario, Actuario, Auxiliar u Oficial de Diligencias del Juzgado que presenta la solicitud.
- d) Por orden Judicial a solicitud de un tercero, Resolución Judicial de solicitud emitida por el Juez competente, indicando la causa, el motivo y la parte que solicita el certificado al **REJAP**, documento que deberá contener en forma clara y precisa los datos correctos del imputado y/o procesado del cual se solicita la certificación de antecedentes penales.

- e) Fotocopia de la cédula de identidad, Pasaporte, RUN, RIN y/o Libreta de Servicio Militar que acredite la identidad del imputado y/o procesado y fotocopia legalizada del memorial de solicitud al Juez.
- f) Firma y sello de la solicitud de Antecedentes Penales por parte del Juez, Secretario, Actuario, Auxiliar u Oficial de Diligencias del Juzgado que presenta la solicitud del Abogado requirente o de la persona presentante de la solicitud , previa presentación del Credencial adjuntando fotocopia de la misma.

4.- A SOLICITUD DE LA DEFENSA PÚBLICA EN REPRESENTACIÓN EL INTERESADO, LEY 1970 ART. 109 Y LEY 2496 ART. 25 POR ENCONTRARSE DETENIDO.

- a) Memorial firmado por el Defensor Público, habilitado por el Director Distrital del SENADEP, indicando la causa y el motivo por el que solicita el REJAP.
- b) Fotocopia legalizada del documento que acredite la detención de la persona de la cual se solicita certificación de Antecedentes Penales.
- c) Datos completos y correctos, mediante fotocopia de la Cédula de Identidad, Pasaporte, RUN, RIN y/o Libreta de Servicio Militar, vigentes de la persona detenida de la cual se solicita la certificación, documentos estos imprescindibles para la extensión del Certificado de Antecedentes Penales.
- d) Solicitud exenta de pago, firma y sello de la solicitud de Antecedentes Penales por parte del Defensor Público o el Asistente que presenta la solicitud, previa presentación de Credenciales (fotocopia del mismo).

5.- A SOLICITUD DE COMISIONES LEGISLATIVAS:

- a) Solicitud debidamente fundamentada y datos completos del ciudadano y/o ciudadana del cual se solicita certificación de antecedentes penales, acreditando su identidad, firma y sello de la solicitud, previa presentación de credenciales (fotocopia del mismo).
- b) Fotocopia de la Cédula de Identidad, Pasaporte, RUN, RIN y/o Libreta de Servicio Militar, vigentes de la persona de la cual se solicita la certificación.

6.- A SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO (ART. 17 DE LA LEY N° 260 DE 11 DE JULIO DE 2012).

- a) Requerimiento Fiscal debidamente fundamentado, conforme lo señala el Art. 72 de la Ley 1970 concordante con el Art. 17 de la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público.
- b) Datos completos y correctos, mediante fotocopia de la Cédula de Identidad, Pasaporte, RUN, RIN y/o Libreta de Servicio Militar, vigentes de la persona detenida de la cual se solicita la certificación.

- c) Firma y sello de la solicitud de Antecedentes Penales por parte del Fiscal Requirente o el Asistente Fiscal que presenta la solicitud, previa presentación de Credenciales (fotocopia del mismo).

7.- A SOLICITUD DE AUTORIDADES EXTRAJERAS CONFORME LAS REGLAS DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL (ARTS. 138 y 139 DE LA LEY 1970).

- a) Memorial de solicitud en idioma español, firmado por la autoridad extranjera, presentado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, quien pondrá en conocimiento del Registro Judicial de Antecedentes Penales.
- b) Requisitos: Identidad de la autoridad requirente.
- c) Objeto de la solicitud.
- d) Nombre y datos de la persona de la cual se solicita certificación de Antecedentes Penales.

TERCERO.- Encomendar su pleno cumplimiento a los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura, al Responsable Nacional, los Responsables Distritales, los Operadores Técnicos y los Auxiliares Técnicos del Registro Judicial de Antecedentes Penales del Órgano Judicial **REJAP** en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Es acordado en la ciudad de Sucre en la Sala de Reuniones del Consejo de Magistratura, a los treinta y un días del mes diciembre del año dos mil doce.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.


Dra. Cristina Mamani Aguilar

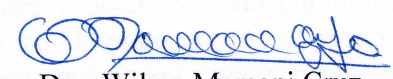
PRESIDENTA

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas

DECANO

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dra. Wilma Mamani Cruz

CONSEJERA

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Lic. Freddy Sanabria Taboada

CONSEJERO

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dr. Wilber Choque Cruz

CONSEJERO

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA